



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico,  
al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia lo que usted envíe.

**CONSTANCIA:** En la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que existen depósitos judiciales por valor de \$ 496.800= para abonar a la obligación (pág 1-5 doc 15).

---

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00296- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 19 noviembre 2020.

### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

### **Consideraciones**

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 14, fl 1-3), con facultad expresa para recibir conforme en calidad de representante legal (doc 03 pág 6-11).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (Doc 14, fl 1-3).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 1 cuad. med)
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, primas, vacaciones bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales, que perciban las ejecutadas Sandra Milena Echavarría Acevedo con c.c. 41.942.739 y María Isabel Varela Quintero con c.c. 41.944.231, quienes se encuentra vinculadas a la Gobernación del Quindío. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 1265 al 11 de septiembre 2020 (pág 1 doc 07).

**TERCERO:** Oficiar a la Gobernación del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico dirtalentoh@quindio.gov.co.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 496.300=, a nombre de la parte Candía Julieth Cruz Arias con cc 41.939.733 y T.P. 130.394 del CSJ, en atención a lo solicitado en el escrito de terminación, la que se elaborará en favor de este.

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000556958 (fraccionado)	3-11-2020	\$ 496.300,00
TOTAL		\$ 496.300,00=

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**QUINTO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 500=, a nombre de la parte ejecutada Sandra Milena Echavarría Acevedo con c.c. 41.942.739, representados así

Número de depósito	Fecha constitución	Valor \$
454010000556958 (fraccionado)	3-11-2020	\$ 500,00
TOTAL		\$ 500,00=

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**SEXTO:** Ordenar fraccionar por secretaria el título No 4454010000556958 por valor de \$ 496.800=, descontado a la ejecutada Sandra Milena Echavarría Acevedo con c.c. 41.942.739 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$496.300=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral cuarto anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 500 =, con este valor se completa lo ordenado en el numeral quinto anterior.

**SEPTIMO:** Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

**OCTAVO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**NOVENO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO PRIMERO:** Archivar el proceso.  
/Egh

Se notifica por estado el 20 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20d444b500d4cf015d8c20186bb6aa1823d2e5ed9018b7a9340f82a1fc82afc0**

Documento generado en 19/11/2020 07:58:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**